

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HIPICO
 JUNTA HIPICA

ADMINISTRADORA HÍPICA

Peticionaria

CASO NÚM. JH-08-29

SOBRE:

APROBACIÓN DE NIVELES DE DROGAS
 REGLAMENTO DE MEDICACIÓN
 CONTROLADA

**RESOLUCIÓN Y ORDEN SOBRE NUEVOS TIEMPOS
 DE RESTRICCIÓN PARA ESTEROIDES**

El 25 de septiembre de 2008, y conforme requiriera la Junta, la Oficina del Administrador Hípico se expresó sobre los niveles de esteroides anabólicos establecidos como modelo por la *Racing Commissioners' Association International* (conocida como la RCI), conforme las reglas modelo de la RCI. Mediante Orden del 21 de octubre de 2008, notificada el 29 de octubre del mismo año, y luego del procedimiento de rigor, la Junta aprobó los niveles antes referidos, según autorizado y establecido por el *Reglamento de Medicación Controlada (RMC)*, Parte V(F)(2).

Luego de aprobar estos niveles, con sus tiempos de restricción, la Oficina del Administrador informó por escrito que la RCI había cambiado los tiempos de restricción de los esteroides. La Junta señaló una Vista, la cual se celebró el 22 de diciembre de 2009. Las partes interesadas comparecieron a la misma, inclusive de la Confederación Hípica y la Oficina del Administrador.

La Químico Oficial explicó que lo único que se interesa modificar son los tiempos de restricción, emitiendo una nueva Orden, al amparo del RMV, Parte V(F)(2). Estamos de acuerdo con que el mejor bienestar de la industria hípica favorece seguir la tendencia de uniformidad entre las distintas jurisdicciones. La ciencia aplicable también respalda la aprobación de estos nuevos tiempos de restricción, salvaguardando la confiabilidad del deporte hípico.

Por las anteriores consideraciones **APROBAMOS** la medida y **ORDENAMOS** la publicación de la correspondiente Orden, la cual se aneja y se hace formar parte de la presente Resolución.

Así lo acordó la Junta.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 2010.



LUIS M. GARCÍA PASSALACQUA
Presidente

ARMANDO CHAAR PADÍN
Miembro Asociado

FERNANDO GIERBOLINI BORELLI
Miembro Asociado

JOSÉ A. FERNÁNDEZ POLO
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente al **Administrador Hípico**; a su **División Legal**; por Mensajero al **Jurado Hípico**; a la **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.** a la **Federación de Entrenadores**; a la **Confederación Hípica de PR**; **Camarero Race Track, Corp.** al **Dr. José M. García Blanco**, Director, Clínica Veterinaria; a la **Lcda. Mónica Andreu**, Química Oficial AIDH; y por correo ordinario a la **Asociación de Criadores**; al **Lic. Roberto Lefranc Romero**, Edif. Centro de Seguros, Suite 407, Ave. Ponce de León 701, San Juan, Puerto Rico 00907; a la **Sociedad Puertorriqueña de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc.**, al **Sr. Jorge R. Urrutia**, D/B/A Haras Don Jorge, PO Box 1220, Coamo, P.R. 00769-1220; a **Haras Santa Isabel, Inc**; Apartado 13398, Santurce Sta., San Juan, Puerto Rico 00908-3398; **Dr. Ricardo Rosario Mendoza**, **Haras Norteña**, El Señorial Mail Box 452, Winstons Churchill 1338, Crown Hill, Río Piedras, Puerto Rico 00926; al **Potrero Los Llanos**; al **Lcdo. Ramón L. Ramos Aponte**, Edif Dorai Bank Suite 805 Calle Resolución 33 San Juan, PR 00920-2717; y al **Sr. Manuel A. Benítez**, P O Box 19508 San Juan, PR 00910-1486.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de abril de 2010.

Luz W. Reyes Ocasio
Secretaría, Junta Hípica

Implementación de Niveles en el uso de los Esteroides Anabólicos

Esteroides Anabólicos	Tiempo de Restricción	Nivel máximo permitido en Orina	
16 β -hydroxystanozolol" (metabolito de Stanozolol (Winstrol))	45 días	1 ng/mL	
"Boldenone" (Equipose)	45 días	Machos Enteros	15 ng/mL
"Nandrolone"	45 días	Machos Castrados	1 ng/mL
		Yeguas y Potrancas	1 ng/mL
	"Estranediol" (5 α -estrane-3 β , 17 α -diol)	Machos Enteros	45 ng/mL
"Testosterone"	45 días	Machos Castrados	20 ng/mL
		Yeguas y Potrancas	55 ng/mL
		Yeguas o potrancas preñadas confirmadas al momento de la carrera	no está regulado
		Machos Enteros	no está regulado

En el capítulo 11 titulado "Equine Veterinary Practices, Health and Medication", artículo ARCI-011-020 ("Medication and Prohibited Substances"), parte J ("Androgenic-Anabolic Steroids-AAS") de las guías modelo que establece el ARCI, se detallan los límites de los esteroides permitidos en orina y sangre, y las reglas a seguir.

1. Ningún Esteroide Andrógeno-Anabólico (EAA) será permitido en las muestras tomadas a los ejemplares de carrera, con la excepción de residuos del metabolito principal de "stanozolol", "nandrolone" y testosterona; y de las sustancias naturales presentes de "nandrolone", "boldenone" y testosterona a concentraciones menores de los niveles establecidos.

2. El total de la concentración de estos EAA no pueden exceder los siguientes niveles en las muestras de sangre o plasma para las sustancias sin alterar (por ejemplo: las no conjugadas) o el límite total en orina (por ejemplo; la droga o el metabolito solamente y la droga y su metabolito liberado de sus conjugados):
 - a) Stanozolol – 1 ng/mL total de “16 β -hydroxystanozolol” (metabolito de “Stanozolol” (Winstrol)) en orina para todos los ejemplares independientemente del sexo del animal; o 25 pg/mL de “Stanozolol” en sangre o plasma para todos los ejemplares independientemente del sexo del animal.
 - b) “Boldenone” (Equipoise® es el ester undecilanoato de “boldenone”) – 15 ng/mL del total de “Boldenone” en ejemplares machos enteros (no castrados); o 25 pg/mL de “boldenone” en sangre o plasma para todos los ejemplares independientemente del sexo del animal.
 - c) “Nandrolone” (Durabolin® es el ester fenilpropionato y el Deca-Durabolin® es el éster decanoato)
 - En machos castrados – 1 ng/mL del total de “nandrolone” en orina; o 25 pg/mL de “nandrolone” en sangre o plasma;
 - En yeguas y potrancas – 1 ng/mL del total de “nandrolone” en orina; o 25 pg/mL en sangre o plasma;
 - En machos enteros (no castrados) – 45 ng/mL del metabolito 5 α -estrane-3 β ,17 α -diol en orina.
 - d) “Testosterone”
 - En machos castrados – 20 ng/mL del total de testosterona en orina; o 25 pg/mL de testosterona en sangre o plasma;
 - En yeguas y potrancas – 55 ng/mL del total de testosterona en orina; o 25 pg/mL de testosterona en sangre o plasma;
 - En yeguas y potrancas, que al momento de la carrera está confirmado que están preñadas, la testosterona no está regulada.
 - En caballos machos enteros (no castrados) no está regulada la testosterona bajo esta disposición.
3. Cualquier otro Esteroide Andrógeno-Anabólico está prohibido en ejemplares de carrera.
4. Las muestras tomadas a los ejemplares luego de celebradas las carreras **tienen** que ser identificadas con el sexo del animal para uso del laboratorio.
5. A cualquier ejemplar de carrera que se le haya administrado un esteroide anabólico con el propósito de ayudar con la recuperación de alguna enfermedad o lesión, debe de ser incluido en la lista del veterinario para poder monitorear la concentración de la droga o metabolito en la orina del ejemplar. Luego de que la concentración del EAA administrado esté por debajo del límite establecido, el ejemplar reúne los requisitos para ser removido de la lista.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HIPICO
JUNTA HIPICA

ADMINISTRADORA HÍPICA

Peticionaria

CASO NÚM. JH-08-29

SOBRE:

APROBACIÓN DE NIVELES DE DROGAS
REGLAMENTO DE MEDICACIÓN
CONTROLADA

**RESOLUCIÓN Y ORDEN ENMENDADA NUNC PRO
TUNC SOBRE NUEVOS TIEMPOS DE
RESTRICCIÓN PARA ESTEROIDES**

El 15 de abril la Junta emitió la Resolución Y Orden autorizando nuevos tiempos de restricción para los esteroides y ordenando la publicación de la correspondiente Orden. En la misma inadvertidamente se omitió la fecha de efectividad de dicha Orden.

A los fines de la implementación de la referida Orden, deberá el Administrador Hípico citar a todos los entrenadores y dueños de caballos a una reunión de orientación, la cual se llevará a cabo con la participación del Veterinario Oficial y de la Químico Oficial. Dicha reunión se llevará a cabo en o antes del día 1 de mayo de 2010.

Se citará a todos los concernidos mediante la utilización de los altoparlantes diariamente, y se incluirá copia de la orden original y de ésta en los tablonés de edictos de la Secretaría de Carreras hasta la fecha de la reunión. Se le hará entrega de una hoja de citación a cada entrenador y dueño, personalmente o a su dirección de record, y el Administrador Hípico hará constar por escrito la forma en que cada persona fue citada y notificando a la Junta Hípica, no mas tarde de siete (7) días luego de terminado el término de este proceso.

En la reunión antes mencionada se distribuirá copia de la Orden a todas las personas presentes. Además, de inmediato se hará publicar la misma en cinco sitios visibles de las facilidades del hipódromo Camarero, inclusive el Salón de Jurado, los Tablonés de Avisos, y la Secretaría de Carreras. De no presentarse a la reunión las personas requeridas por el Administrador Hípico, estas deberán presentar excusa escrita pero copia de ambas órdenes le será enviada a la dirección de record que aparece en su expediente en la Administración del Deporte Hípico.

La Orden conteniendo los nuevos tiempos de restricción será efectiva comenzando con las carreras del 1 de junio de 2010. El Administrador Hípico se asegurará de que todos los entrenadores y dueños sean informados de esta fecha en la reunión a celebrarse y a través de la hoja de notificación de dicha reunión.

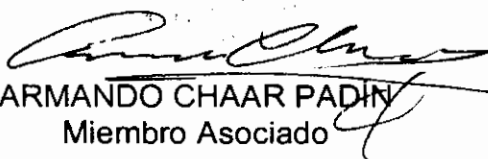
Así lo acordó la Junta y ordena su Presidente.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2010.




LUIS M. GARCÍA PASSALACQUA
Presidente


ARMANDO CHAAR PADÍN
Miembro Asociado

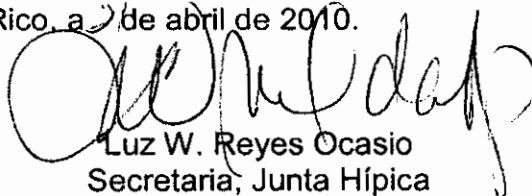

FERNANDO GIERBOLINI BORELLI
Miembro Asociado


JOSÉ A. FERNÁNDEZ POLO
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente al **Administrador Hípico**; a su **División Legal**; por Mensajero al **Jurado Hípico**; a la **Confederación de Jinetes Puertorriqueños, Inc.** a la **Federación de Entrenadores**; a la **Confederación Hípica de PR**; **Camarero Race Track, Corp.** al **Dr. José M. García Blanco**, Director, Clínica Veterinaria; a la **Lcda. Mónica Andreu**, Química Oficial AIDH; y por correo ordinario a la **Asociación de Criadores**; al **Lic. Roberto Lefranc Romero**, Edif. Centro de Seguros, Suite 407, Ave. Ponce de León 701, San Juan, Puerto Rico 00907; a la **Sociedad Puertorriqueña de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc.**, al **Sr. Jorge R. Urrutia**, D/B/A Haras Don Jorge, PO Box 1220, Coamo, P.R. 00769-1220; a **Haras Santa Isabel, Inc**; Apartado 13398, Santurce Sta., San Juan, Puerto Rico 00908-3398; **Dr. Ricardo Rosario Mendoza**, **Haras Norteña**, El Señorial Mail Box 452, Winstons Churchill 1338, Crown Hill, Río Piedras, Puerto Rico 00926; al **Potrero Los Llanos**; al **Lcdo. Ramón L. Ramos Aponte**, Edif Doral Bank Suite 805 Calle Resolución 33 San Juan, PR 00920-2717; y al **Sr. Manuel A. Benítez**, P O Box 19508 San Juan, PR 00910-1486.

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de abril de 2010.


Luz W. Reyes Ocasio
Secretaria, Junta Hípica